

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 700013121003-2018-00004-00

Sincelejo, Sucre, siete (8) de mayo de dos mil veinte (2020).

TIPO DE PROCESO: SOLICITUD INDIVIDUAL DE RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

SOLICITANTES: SOLEDAD MERCEDES VERBEL DE MADRID Y OLGA LUCÍA MADRID VERBEL

OPOSITORES: SOLFAIDA MERCADO ARAGÓN, ROBERTO CARLOS RICARDO ÁLVAREZ, DIGNO JOSÉ MONTES TAPIA, AUDITH MARÍA MANJARRES VITAL, ROBERTO SAID CARRASCO LÓPEZ, SADI LUZ RICARDO ÁLVAREZ, ÓSCAR SEGUNDO ARIAS HERNÁNDEZ Y FANNY MARÍA BALDOVINO JARABA.

PREDIO: "ALTAMIRA".

Examinado el expediente, se observa, que la presente Solicitud de Restitución y Formalización de Tierras fue admitida por auto de 20 de febrero de 2018¹ en el cual se ordenó, entre otros, la publicación de la demanda en un diario de amplia circulación nacional conforme a lo preceptuado en el literal (e) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011, efectuándose la misma en los diarios El Tiempo el día 15 de marzo de 2018, El Meridiano de Sucre, el día 14 de marzo de 2018; y, en medio radial Red de Emisoras del Ejército Nacional y Radio Sincelejo, el día 11 de marzo de 2018.

Surtido el traslado de la solicitud a los señores FERNANDO JOSÉ MADRID COLÓN y RAMIRO JOSÉ MADRID MARTÍNEZ, como herederos determinados del señor FERNANDO MADRID TAPIA; a los señores ROBERTO SAID CARRASCO LÓPEZ, SADI LUZ RICARDO ÁLVAREZ, SOLFAIDA MERCADO ARAGÓN, ROBERTO CARLOS RICARDO ÁLVAREZ, NAYIBE MARÍA PARRA VILLEGAS, JUAN ALBERTO RAMÍREZ PEÑA, ÓSCAR SEGUNDO ARIAS HERNÁNDEZ, FANNY MARÍA BALDOVINO JARABA, ADENAUDE RODRÍGUEZ BLANCO, AUDITH MARÍA MANJARRES VITAL, DIGNO JOSÉ MONTES TAPIA, quienes figuran como titulares inscritos de derechos reales sobre el predio denominado "ALTAMIRA"; a los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor FERNANDO MADRID TAPIA; así como de las demás PERSONAS INDETERMINADAS, se presentó escrito de oposición los días 4 y 13 de septiembre de 2018.

¹Folios 352 a 360 Cuaderno No.1 Tomo No. 3 del expediente.

Mediante auto proferido el 12 de febrero de 2020 se admitieron las oposiciones y se abrió a pruebas el proceso, decretándose, entre otras, testimonios de terceros, interrogatorio de parte de los solicitantes y opositores e inspección judicial con intervención de peritos, así como oficios a diversas entidades. En desarrollo del periodo probatorio, los días 3, 4 y 5 de marzo de 2020 se practicaron las diligencias de interrogatorio de parte y se recibieron testimonios, mientras que el día 6 de marzo siguiente se llevó a cabo la diligencia de inspección judicial del predio solicitado en restitución.

Vencido el período probatorio y como quiera que se han practicado de forma completa e íntegra la mayoría de las pruebas decretadas, se observa demora por parte de la Alcaldía Municipal de Colosó– Sucre **(3.3.1.)**, el Fiscal 267 Apoyo Fiscal tercero Delegado ante el Tribunal **(3.3.2.)**, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras **(3.10.1. y 3.16.)**, y del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC **(3.12.1.)**, en el envío de los medios probatorios decretados de oficio y a petición de parte, por lo que se ordenará que por secretaría se comuniquen a las referidas entidades que tales pruebas deben ser enviadas a la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, toda vez que se debe cumplir lo establecido en el inciso 3º del artículo 79 de la Ley 1448 de 2011, que establece: *“En los procesos en que se reconozca personería a opositores, los Jueces Civiles del Circuito, especializados en restitución de tierras, tramitarán el proceso hasta antes del fallo y lo remitirán para lo de su competencia al Tribunal Superior del Distrito Judicial”*, siendo por tanto impostergable la remisión del expediente a dicha Sala.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo,

RESUELVE:

1.- ORDENAR remitir a la Oficina de Reparto de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Cartagena, para los efectos previstos en el inciso 3º del artículo 79 de la Ley 1448 de 2011, el expediente contentivo de la presente Solicitud de Restitución y Formalización de Tierras presentada por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS

DESPOJADAS – TERRITORIAL SUCRE Y CÓRDOBA, en nombre y a favor de las señoras SOLEDAD MERCEDES VERBEL DE MADRID y OLGA LUCÍA MADRID VERBEL.

2.- ORDENAR se comunique a la Alcaldía Municipal de Colosó (Sucre) **(3.3.1.)**, el Fiscal 267 Apoyo Fiscal Tercero Delegado ante el Tribunal **(3.3.2.)**, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras **(3.10.1. y 3.16.)**, y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC **(3.12.1.)**, que deben remitir, de **FORMA INMEDIATA**, las pruebas solicitadas mediante auto de fecha 12 de febrero de 2020 a la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena.

3.- ORDENAR se comunique la presente providencia a la doctora GLORIA INÉS SERRANO QUINTERO, Procuradora 1ª Judicial II para Asuntos de Restitución de Tierras, para lo de su competencia y demás fines pertinentes.

4.- Por secretaría, envíese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Álvaro', with a large, stylized initial 'A' and a cursive 'C'.

ÁLVARO CÉSAR CORTÉS CALLE
JUEZ